

**ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTAN LAS RECTIFICACIONES TÉCNICAS AL
ANEXO XIII DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LOS ESTADOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE
COMERCIO, DERIVADAS DE LAS MODIFICACIONES AL SISTEMA ARMONIZADO DE
DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS 2007, SEGÚN DECISIÓN NO. 5
DE 2010 DEL COMITÉ CONJUNTO MÉXICO-AELC.**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación 25 de abril de 2012)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 30 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio del mismo año, y entró en vigor el 1 de julio de 2001;

Que la Convención Internacional por la que se establece el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), del cual son parte los Estados Unidos Mexicanos, Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza, establece una nomenclatura común para agilizar los trámites aduaneros y facilitar el intercambio comercial internacional;

Que el Consejo de Cooperación Aduanera (Organización Mundial de Aduanas), siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 16 de la citada Convención, realizó modificaciones al Sistema Armonizado, a fin de asegurar su aplicación uniforme, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2007 e inciden directamente en el Anexo XIII del Tratado;

Que el Comité Conjunto México-AELC, de conformidad con el artículo 68, párrafo 1 del Tratado, ajustó la cobertura de las Partes para que las condiciones de acceso efectivo se mantengan sobre una base equitativa;

Que el 7 de mayo de 2010, el Comité Conjunto México-AELC, establecido de conformidad con el artículo 70 del Tratado, adoptó la Decisión No. 5 de 2010 en la que aprobó las rectificaciones técnicas de referencia, y

Que resulta necesario dar a conocer a los particulares y a las autoridades aduaneras, las rectificaciones técnicas adoptadas mediante la referida Decisión, se expide el siguiente

Acuerdo

Unico.- Se adoptan las rectificaciones técnicas al Anexo XIII del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, derivadas de las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y

Codificación de Mercancías, según la Decisión No. 5 de 2010 del Comité Conjunto México-AELC, que se indican a continuación:

ANEXO XIII
COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO: BIENES CUBIERTOS

Referidos en el Artículo 56

PARTE A - MEXICO

El capítulo V aplica a todos los bienes. Sin embargo, para las compras de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, sólo los siguientes bienes están incluidos en la cobertura de este capítulo.

Nota: La numeración se refiere a los códigos de la *Federal Supply Classification*.

22. Equipo ferroviario
23. Vehículos de motor, trailers y motocicletas (excepto autobuses en 2310; y camiones militares y trailers en 2320 y 2330 y vehículos de tracción para combate, asalto y tácticos en 2350)
24. Tractores
25. Piezas para vehículos automotores
26. Llantas y cámaras
29. Accesorios para motor
30. Equipo de transmisión de poder mecánico
32. Maquinaria y equipo para trabajar madera
34. Maquinaria para trabajar metales
35. Equipo de servicio y de comercio
36. Maquinaria industrial especial
37. Maquinaria y equipo agrícola
38. Equipo para construcción, minería, excavación y mantenimiento de autopistas
39. Equipo para el manejo de materiales
40. Cuerdas, cables, cadenas y accesorios
41. Equipo de refrigeración y aire acondicionado
42. Equipo para combatir incendios, de rescate y seguridad
43. Bombas y compresores
44. Hornos, plantas de vapor, equipo de secado y reactores nucleares
45. Equipo de plomería, de calefacción y sanitario
46. Equipo para purificación de agua y tratamiento de aguas negras
47. Tubos, tubería, mangueras y accesorios
48. Válvulas
49. Equipo para talleres de mantenimiento y reparación
52. Instrumentos de medición
53. Ferretería y abrasivos
54. Estructuras prefabricadas y andamios
55. Madera, aserrados y aglutinados de madera y chapados de madera
56. Materiales de construcción y edificación
61. Cable eléctrico y equipo de producción y distribución de energía
62. Lámparas y accesorios eléctricos
63. Sistemas de alarma y señalización
66. Instrumentos y equipo de laboratorio
67. Equipo fotográfico
68. Químicos y productos químicos

69. Materiales y aparatos de entrenamiento
70. Equipo de procesamiento automático de datos para todo uso, suministro de software y equipo de apoyo
71. Muebles
72. Mobiliario y dispositivos domésticos y comerciales
73. Equipo para la preparación y servicio de alimentos
74. Máquinas de oficina, sistemas de procesamiento de textos y equipo visualizador de registros
75. Suministros e instrumentos de oficina
76. Libros, mapas y otras publicaciones (excepto 7650: dibujos y especificaciones)
77. Instrumentos musicales, fonógrafos y radios domésticos
78. Equipo de atletismo y recreación
79. Material y equipo de limpieza
80. Brochas, pinturas, selladores y adhesivos
81. Contenedores, materiales y suministros de empaques
85. Artículos de aseo personal
87. Suministros agrícolas
88. Animales vivos
91. Combustibles, lubricantes, aceites y ceras
93. Materiales fabricados no-metálicos
94. Materiales en bruto no metálicos
96. Minerales ferrosos y no ferrosos y sus derivados (excepto 9620: minerales naturales y sintéticos)
99. Misceláneos

PARTE B - ESTADOS DE LA AELC

a. Islandia

El capítulo V aplica a todos los bienes salvo disposición en contrario en este capítulo o sus anexos.

b. Liechtenstein

El capítulo V aplica a todos los bienes, salvo disposición en contrario en este capítulo o sus anexos.

c. Noruega

(Nota: La numeración se refiere al Sistema Armonizado)

El capítulo V aplica a todos los bienes, salvo disposición en contrario en este capítulo o sus anexos. Sin embargo, para las compras de las entidades de defensa marcadas con un "*" en el anexo XII. B.1.c solamente la siguiente lista de suministros y equipos está cubierta por este capítulo:

Capítulo 25: Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metalúrgicos, escorias, cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

excepto:

ex 27.10: carburantes especiales

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

excepto:

ex 28.09: explosivos

ex 28.13: explosivos

ex 28.14: gases lacrimógenos

ex 28.28: explosivos

- ex 28.32: explosivos
- ex 28.39: explosivos
- ex 28.50: productos tóxicos
- ex 28.52: productos tóxicos
- ex 28.53: productos tóxicos
- ex 28.54: explosivos
- Capítulo 29: Productos químicos orgánicos
 - excepto:
 - ex 29.03: explosivos
 - ex 29.04: explosivos
 - ex 29.07: explosivos
 - ex 29.08: explosivos
 - ex 29.11: explosivos
 - ex 29.12: explosivos
 - ex 29.13: productos tóxicos
 - ex 29.14: productos tóxicos
 - ex 29.15: productos tóxicos
 - ex 29.21: productos tóxicos
 - ex 29.22: productos tóxicos
 - ex 29.23: productos tóxicos
 - ex 29.26: explosivos
 - ex 29.27: productos tóxicos
 - ex 29.29: explosivos
- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Abonos
- Capítulo 32: Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados, materias colorantes, colores, pinturas, barnices y tintes, mástiques, tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería o de tocador y cosméticos
- Capítulo 34: Jabones, productos orgánicos tensoactivos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir, bujías y artículos análogos, pastas para modelar, y "ceras para odontología"
- Capítulo 35: Materias albuminoides y colas, enzimas
- Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos
- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas
 - excepto:
 - ex 38.19: productos tóxicos
- Capítulo 39: Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias
 - excepto:
 - ex 39.03: explosivos
- Capítulo 40: Caucho natural o sintético, caucho facticio y manufacturas de caucho
 - excepto:
 - ex 40.11: neumáticos a prueba de bala

- Capítulo 41: Pieles, cuero y peletería
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero, artículos de guarnicionería y talabartería, artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripas
- Capítulo 43: Peletería y peletería facticia, confecciones de peletería
- Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46: Manufacturas de espartería y cestería
- Capítulo 47: Materias utilizadas en la fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón
- Capítulo 49: Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Sombreros y demás tocados y sus partes componentes
- Capítulo 66: Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes componentes
- Capítulo 67: Plumasy plumón preparados y artículos de pluma o de plumón, flores artificiales, manufacturas de cabellos
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y manufacturas de vidrio
- Capítulo 71: Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería de fantasía
- Capítulo 73: Fundición, hierro y acero y sus manufacturas
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio, berilio (glucinio) y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Otros metales comunes y sus manufacturas
- Capítulo 82: Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metal común
- excepto:
- ex 82.05: herramientas
- ex 82.07: piezas de herramientas
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metales comunes
- Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de esas máquinas
- excepto:
- ex 84.06: motores
- ex 84.08: otros motores
- ex 84.45: máquinas
- ex 84.53: máquinas automáticas para tratamiento de la información

- ex 84.55: piezas de las máquinas de la partida 84.53
- ex 84.59: reactores nucleares
- ex 84.86: aparatos transmisores, microscopios e instrumental médico
- Capítulo 85: Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos; partes y accesorios de estos aparatos
 - excepto:
 - ex 85.13: telecomunicaciones
 - ex 85.15: aparatos transmisores
- Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos, incluso electromecánicos, de señalización para vías de comunicación
 - excepto:
 - ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas
 - ex 86.03: las demás locomotoras de maniobra blindadas
 - ex 86.05: vagones blindados
 - ex 86.06: vagones talleres
 - ex 86.07: vagones
- Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
 - excepto:
 - ex 87.01: tractores
 - ex 87.02: vehículos militares
 - ex 87.03: coches para arreglo de averías
 - ex 87.08: carros y automóviles blindados
 - ex 87.09: motocicletos
 - ex 87.14: remolques
- Capítulo 89: Barcos y demás artefactos flotantes
 - excepto:
 - ex 89.01A: buques de guerra
- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, de comprobación y de precisión, instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
 - excepto:
 - ex 90.05: gemelos
 - ex 90.13: instrumentos diversos, lasers
 - ex 90.14: telémetros
 - ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos y electrónicos
 - ex 90.11: microscopios
 - ex 90.17: instrumentos de medicina
 - ex 90.18: aparatos de mecanoterapia
 - ex 90.19: aparatos de ortopedia
 - ex 90.20: aparatos de rayos X
- Capítulo 91: Aparatos de relojería y sus partes

- Capítulo 92: Instrumentos de música, aparatos para el registro y la reproducción del sonido o para el registro y reproducción en televisión de imágenes y sonido, partes y accesorios de esos instrumentos y aparatos
- Capítulo 94: Muebles y sus partes; artículos de cama, colchones, almohadas y cojines y similares
excepto:
ex 94.01A: asientos para aeronaves
- Capítulo 95: Manufacturas para talla y moldeo, labradas (incluidas las manufacturas)
- Capítulo 96: Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos
- Capítulo 98: Manufacturas diversas

d. Suiza

El capítulo V aplica a todos los bienes, salvo disposición en contrario en este capítulo o sus anexos. Sin embargo, para las compras de las entidades del *Federal Department of Defence* en el anexo XII.B.1.d solamente la siguiente lista de suministros y equipo está cubierta por este Capítulo:

(Nota: la numeración se refiere al Sistema Armonizado)

- Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos
- Capítulo 26: Minerales metalúrgicos, escorias, cenizas
- Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas, ceras minerales
- Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras y de isótopos
excepto:
ex 28.09: explosivos
ex 28.13: explosivos
ex 28.14: gases lacrimógenos
ex 28.28: explosivos
ex 28.32: explosivos
ex 28.39: explosivos
ex 28.50: productos tóxicos
ex 28.52: productos tóxicos
ex 28.53: productos tóxicos
ex 28.54: explosivos
- Capítulo 29: Productos químicos orgánicos
excepto:
ex 29.03: explosivos
ex 29.04: explosivos
ex 29.07: explosivos
ex 29.08: explosivos
ex 29.11: explosivos
ex 29.12: explosivos
ex 29.13: productos tóxicos
ex 29.14: productos tóxicos
ex 29.15: productos tóxicos
ex 29.21: productos tóxicos
ex 29.22: productos tóxicos

	ex 29.23: productos tóxicos
	ex 29.26: explosivos
	ex 29.27: productos tóxicos
	ex 29.29: explosivos
Capítulo 30:	Productos farmacéuticos
Capítulo 31:	Abonos
Capítulo 32:	Extractos curtientes y tintóreos, taninos y sus derivados, materias colorantes, colores, pinturas, barnices y tintes, mástiques, tintas
Capítulo 33:	Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería o de tocador y cosméticos
Capítulo 34:	Jabones, productos orgánicos tensoactivos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir, bujías y artículos análogos, pastas para modelar, y "ceras para odontología"
Capítulo 35:	Materias albuminoides y colas, enzimas
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
	excepto:
	ex 36.01: pólvoras
	ex 36.02: explosivos preparados
	ex 36.04: detonadores
	ex 36.08: explosivos
Capítulo 37:	Productos fotográficos y cinematográficos
Capítulo 38:	Productos diversos de las industrias químicas
	excepto:
	ex 38.19: productos tóxicos
Capítulo 39:	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias
	excepto:
	ex 39.03: explosivos
Capítulo 40:	Caucho natural o sintético, caucho facticio y manufacturas de caucho
	excepto:
	ex 40.11: neumáticos
Capítulo 43:	Peletería y peletería facticia, confecciones de peletería
Capítulo 44:	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45:	Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46:	Manufacturas de espartería y cestería
Capítulo 47:	Materias utilizadas en la fabricación de papel
Capítulo 48:	Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón
Capítulo 49:	Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

- Capítulo 65: Sombreros y demás tocados y sus partes componentes
- Capítulo 66: Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes componentes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de pluma o de plumón, flores artificiales, manufacturas de cabellos
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y manufactura de vidrio
- Capítulo 71: Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería de fantasía
- Capítulo 73: Fundición, hierro y acero
- Capítulo 74: Cobre
- Capítulo 75: Níquel
- Capítulo 76: Aluminio
- Capítulo 77: Magnesio y berilio (glucinio)
- Capítulo 78: Plomo
- Capítulo 79: Cinc
- Capítulo 80: Estaño
- Capítulo 81: Otros metales comunes
- Capítulo 82: Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metales comunes
- Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos
- Capítulo 85: Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos
- excepto:
- ex 85.03: pilas eléctricas
- ex 85.13: telecomunicaciones
- ex 85.15: aparatos transmisores
- Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas, aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación
- excepto:
- ex 86.02: locomotoras blindadas
- ex 86.03: las demás locomotoras de maniobra blindadas
- ex 86.05: vagones blindados
- ex 86.06: vagones talleres
- ex 86.07: vagones
- Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres
- excepto:
- ex 87.08: carros y automóviles blindados
- ex 87.02: vehículos pesados

- ex 87.09: motocicletos
- ex 87.14: remolques
- Capítulo 88: Aeronaves y sus partes
 - excepto:
 - ex 88.02: aeronaves
- Capítulo 89: Barcos y demás artefactos flotantes
- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía y de cinematografía, de medida, de comprobación y de precisión, instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos
 - excepto:
 - ex 90.05: gemelos
 - ex 90.13: instrumentos diversos, lasers
 - ex 90.14: telémetros
 - ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos y electrónicos
- Capítulo 91: Aparatos de relojería y sus partes
- Capítulo 92: Instrumentos de música, aparatos para el registro y la reproducción del sonido o para el registro y reproducción en televisión de imágenes y sonido, partes y accesorios de esos instrumentos y aparatos
- Capítulo 93: Armas y municiones
 - excepto:
 - ex 93.01: armas blancas
 - ex 93.02: pistolas
 - ex 93.03: armas militares
 - ex 93.04: armas de fuego
 - ex 93.05: otras armas
 - ex 93.07: proyectiles y municiones
- Capítulo 94: Muebles y sus partes; artículos de cama; colchones, almohadas y cojines y similares
- Capítulo 95: Materias para talla y moldeo, labradas (incluidas las manufacturas)
- Capítulo 96: Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos
- Capítulo 98: Manufacturas diversas

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2012.

México, D.F., a 13 de marzo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-
Rúbrica.